



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
53/5 15 SEP 2022		
HORA 16:10	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	

La Paz, 13 de septiembre de 2022

CITE: CD/JBDP/PFC/INT. N°129/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 SEP 2022		
HORA 12:36	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	

Ref.: Reposición de proyecto de Ley N° 462/2019.

Hermano Presidente:

PL 376-21


Por la presente, hago llegar un saludo cordial y revolucionario, deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

A fin de considerar la continuidad del tratamiento en las instancias correspondiente, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a vuestra autoridad la **Reposición del Proyecto de Ley N° 462/2019**, que **"Aprueba la Enajenación a Título Gratuito de Tres Inmuebles de Propiedad del Tesoro General de la Nación – TGN, en Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, para Cubrir su Déficit de Infraestructura"**.

Con este motivo, saludo a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dip. Pedro Francisco Coro
JEFE DE BANCADA
DEPARTAMENTAL POTOSÍ MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS


Gladys Chumacero Vasquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PFC/GCHV/JCM
c/c
archivo
Correlativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

0000023

23-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 01 OCT 2019	Nº FOLIOS 69 + 10
RECIBIDO	
Hora: 15:46	Firma: [Firma]

La Paz, 01 de octubre de 2019
CITE: CD - C39/Nº 053/2019 - 2020

00000011

Señor:
Dr. Víctor E. Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
4844	
02 OCT 2019	
HORA 9:50	FIRMA [Firma]
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

PL 376-21

Ref. - PRESENTO PROYECTO DE LEY

PL - 462 - 19

De mi mayor consideración:

En mi calidad de Diputada Nacional, me permito presentar en triple ejemplar Proyecto de Ley: **"ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TRES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCÍA"**, pidiendo en consecuencia se dé, el respectivo tramite de rigor.

Sin otro particular, agradeciendo por su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

[Firma]

 Dip. Rosa Arce Chacabamba
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC Arch.
Contacto: 715 55098 - 715 55103



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS 22
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA 2
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° 000/2019 - 2020

000000

ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TRES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL TESORO GENERAL DE LA NACION EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Desde 1564, se inició la explotación del cerro la Chayaqueña u Orko Intijaljata "la montaña del sol poniente" potencial yacimiento de estaño, un metal en ese entonces desconocido e inservible. Años más tarde, en la segunda década del siglo XX, dos empresas competían en la explotación de las riquísimas vetas de estaño, la Empresa Minera "La Salvadora" de Simón I. Patiño y la Empresa "Estañífera Llagua" de capitales Chilenos. Mineras que ambicionaron llevar a una máxima explotación, implantando tecnología de punta para la exploración y explotación de minerales, construyeron infraestructura para el funcionamiento de oficinas de administración, de concentración de minerales, e ingenios de fundición, además centros de esparcimiento social entre otros dentro de Villa Miraflores.

En 1952 con la nacionalización de las minas las propiedades de las mineras extranjeras o de capitales externos pasan a la administración de la embrionaria Corporación Minera de Bolivia "COMIBOL", entidad, que se convierte en titular desde entonces, dentro su administración implícitamente los clasifico en bienes inmuebles relacionados directamente con las operaciones mineras y los bienes no relacionadas directamente a operaciones mineras.

Al transcurrir alrededor de cuatro décadas, a cabeza de la administración de los bienes y yacimientos mineralógicos, la COMIBOL ingresa en una iliquidez profunda, haciendo imposible afrontar sus obligaciones económicas, siendo agobiado por su creciente deuda externa, deudas ante entidades gestoras de seguridad social, obligaciones impositivas y el impago de patentes por sus concesiones mineras, etc. Haciendo insostenible su situación, derivando finalmente en un despido masivo de sus trabajadores, conocido como la relocalización.

En ese frágil contexto, además, socavado por políticas neoliberales emergentes, la **COMIBOL, se ve obligado a transferir sus bienes no afectados directamente con las operaciones mineras en favor de terceros.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es así que, mediante Decreto Supremo N° 23974, de 1 de marzo de 1995, en su artículo 1, instruye a la Corporación Minera de Bolivia transferir al Tesoro General de la Nación todos sus bienes inmuebles no relacionados directamente con sus operaciones mineras, así como también los títulos accionarios de su propiedad; bienes y acciones que se encuentran detallados en anexo y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Estableciendo de forma inequívoca que la transferencia viene a constituir una forma de pago, respecto sus obligaciones contraídas por de COMIBOL con sus acreedores; artículo 2 del propio Decreto Supremo.

El mismo documento legal, en sus articulados 3 y 4, establecen plazos, para el saneamiento legal, valuación y conciliación económica definitiva con sus acreedores, plazos que lamentablemente fueron incumplidos. En ese contexto, el razonamiento nos indica que **no se perfeccionaron plenamente los títulos de propiedad en favor de su acreedor Tesoro general de la Nación** (o en algunos casos), extremos que fueron corroborando al conocer la emisión de dos nuevos Decretos Supremos, el N° 24402 y N° 24403 ambos de 7 de noviembre de 1996, que amplían los plazos; Decreto Supremo último que entre sus consideraciones textualmente establece "que no se han cumplido los plazos para el saneamiento legal y valuación de los bienes inmuebles transferidos".

En ese comprendido, el Anexo del Decreto Supremos N° 23974 recobra significancia, debido a que en ella, se encuentra citadas al menos tres inmuebles de la COMIBOL ubicadas dentro la ciudad intermedia de Uncía:

- i. Código 06 – MIR – N – 01, inmueble: **Cine teatro Miraflores, especificación: Bocamina Lusmila/ Miraflores**, registrado en Derechos Reales bajo partida 112/97 libro 16 Potosí (cuenta con minuta de transferencia¹ de COMIBOL a TGN de 22.10.97);
- ii. Código 06 – MIR – N – 01, Inmueble: **Almacén Panadería, Especificación: Campamento**, registrado en Derecho Reales partida 112/97 libro 16 Potosí (No cuenta con minuta de transferencia² de COMIBOL al T.G.N.);
- iii. Código 06 – MIR – N – 01, Inmueble: **Club Social Atlantes, especificación: Campamento Minchin**, registrado en Derechos reales con partida 112/97

¹ Según lista de inmuebles Uncía, Transferidos al T.G.N, según informe del Lic. Augusto Pereyra M. Consultora T.A. con una superficie total de 678,51 m².

² Según lista de inmuebles Uncía, Transferidos al T.G.N, según informe del Lic. Augusto Pereyra M. Consultora T.A. con una superficie total de 388 m².



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

libro 16 Potosí (**cuenta con minuta de Transferencia**³ de COMIBOL a T.G.N. de 22.10.97) y

Las mismas que ocuparan nuestro actual análisis.

A la fecha, los bienes mencionados se encuentran en **deterioro permanente**, a falta de cuidado de sus propietarios (COMIBOL y/o Tesoro General de la Nación/Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, eventualmente), configurando en inmuebles que **no cumplen una función social**. En algunos casos, estos inmuebles deshabitados sirven de refugio de indigentes y malhechores **contribuyendo a la inseguridad ciudadana y la criminalidad**. Mostrando una fisonomía distinta a la otrora villa de Miraflores superpoblada y habitada por personalidades de la minería.

Este nostálgico sentimiento a los uncieños nos ata entre la frustración y las aspiraciones de recuperar la histórica ciudadela de Villa Miraflores, esta vez con una visión histórica y potencialmente turística, resaltando su notable aporte al desarrollo del país con el auge del estaño, la llegada del tren entre otras modernas maquinarias de explotación minera, además de constituirse lugar fundacional de la Federación Obrera Central Uncía FOCU, primer sindicato minero en Latinoamérica. Este contexto obliga moralmente a nuestra generación librar esfuerzos para su recuperación, restauración y elaboración de un plan municipal de protección en favor del turismo.

En ese contexto y ante el déficit de infraestructura del municipio el Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, aprobó la ley autonómica municipal Nro. 048 de 09 de mayo de 2017, que diseña su política estratégica de turismo sostenible para lograr el desarrollo y bienestar socioeconómico de su población, integrando a la Villa de Miraflores en el circuito de atractivos turísticos.

Por su lado el Informe Legal AL/H.CMU Nro. 045/2019 de fecha 20 de marzo, emitido por la asesora legal del concejo municipal del GAM de Uncía recomienda se emita a la instancia correspondiente la solicitud de transferencia y de los bienes señalados en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía.

Además se adjunta el Informe Técnico y planos demostrativos Nro. GAMU/UCU/R - 053/2019 de 26 de marzo, emitido por el Responsable Técnico de Catastro del GAM Uncía.

³ Según lista de inmuebles Uncía, Transferidos al T.G.N, según informe del Lic. Augusto Pereyra M. Consultora T.A. con una superficie de 270,38 m².

19-
00000019

000000

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En consecuencia conforme lo recomendado por las autoridades pertinentes, corresponde remitir el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa Plurinacional; con el objeto de que se considere y apruebe la enajenación a título gratuito los bienes inmuebles descritos a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Los fundamentos de orden legal que sustentan el proyecto de ley son:

a) Constitución Política del Estado.

Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que, "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".

Artículo 158 numeral 13, parágrafo I. sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"

b) Código Civil, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975

Artículo 1538 del código civil, en su parágrafo I, II y III señala que: ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código; La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales; Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.

c) Ley de Inscripción de Derechos Reales, de 15 de noviembre de 1987.

Artículo 1º. Establece que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

18-

00000018

00000018

d) Decreto Supremo N° 24636, de 27 de mayo de 1997.

El artículo 3 dispone, que, el Tesoro General de la Nación podrá transferir a título gratuito los bienes inmuebles no productivos transferidos por la COMIBOL al únicamente en favor de los municipios en cuyas jurisdicciones están instalados dichos bienes.

e) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

El artículo 204 conceptualiza a la enajenación como la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

El artículo 205 señala que podrá enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El artículo 208 dispone la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. Asimismo refiere que la enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

El artículo 210 del mismo cuerpo legal, dispone que la transferencia a título gratuito pueda darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Gobiernos Autónomos Municipales con elevados índices de pobreza, es decir a municipios con categoría demográfica A y B.

III. OBJETIVO.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto consolidar la transferencia a título gratuito tres bienes inmuebles (arriba descritos) de propiedad del Tesoro General de la Nación en favor del Gobierno Autónomo Municipal Uncía de la provincia Rafael Bustillo, departamento de Potosí, para cubrir el déficit de infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

17-

00000017

000000

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Se adjunta:

- Informe Técnico y planos demostrativos Nro. GAMU/UCU/R - 053/2019 de 26 de marzo, emitido por el Responsable Técnico de Catastro del GAM Uncía.
- Informe técnico de ubicación del inmueble Cine Teatro Miraflores.
- Informe técnico de ubicación del inmueble Panadería Miraflores.
- Informe técnico de ubicación del inmueble Club Deportivo Atlantes.
- Respuesta a la nota CITE:CMM-CD-N°093/2015 - 2016 de 10 de septiembre de 2015.


Dra. Rosa Álvarez Chiquitipa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 000/2019 - 2020

ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TRES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA:

Artículo Primero.- De conformidad con el numeral 13 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de tres inmuebles de propiedad del Tesoro General de la Nación en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, para cubrir su déficit de infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, bajo el siguiente detalle:

1. Cine Teatro Miraflores, registrado en Derechos Reales, bajo partida N° 112/97 libro 16 Potosí, con una superficie de 678,51 m², ubicado en el campamento Miraflores Serie A, Zona N° 8, Uncía.
2. Panadería Miraflores, registrado en Derechos Reales, bajo partida N° 112/97 libro 16 Potosí, con una superficie de 388,55 m², ubicado sobre el Rio Miraflores (Campamento Miraflores) Zona N° 8, Uncía.
3. Club Deportivo Social Atlantes registrado en Derechos Reales, bajo partida N° 112/97 libro 16 Potosí, con una superficie de 354,23 m², ubicado en la zona N° 6, calle 25 de junio y Montes de la ciudad de Uncía.

Remítase a la cámara de senadores para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.

[Firma]
 Dip. Mercedes Chiquitaya
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000017
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 2017 - 2018

16-

00000016
000000

PL 316-21
PL - 462-19